

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-mar.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 556
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Cuellar Montes
Demandado: Ana Milena Gómez Alzate
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00093-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el señor CARLOS ALBERTO CUELLAR MONTES, a través de apoderado judicial en contra de la señora ANA MILENA GÓMEZ ALZATE. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

- 1.- En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, con los anexos no se encuentra aportado el memorial poder que faculte al profesional del derecho, para ejercer a nombre del demandante el medio de control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.
- 2.- Deberá el interesado excluir o aclarar los intereses relacionados, toda vez que, en la copia del documento anexo título valor, no aparecen consignados intereses de plazo ni de mora.
- 3.- Aportar debidamente escaneado en una mejor resolución y en color, la letra de cambio materia de recaudo, para la verificación de sus requisitos.

De no ser posible lo anterior deberá aportarlo de forma física en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho, todo dentro del término concedido para la subsanación de la demanda.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO CUELLAR MONTES**, a través de apoderado judicial, contra **ANA MILENA GÓMEZ ALZATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b0203823e1cac359bbdf14672b241832bf0b8a27b711e369c39a0272f74f1**
Documento generado en 05/04/2021 03:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>